

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al estudiante de derecho JOSÉ MIGUEL CUELLAR PERILLA, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Central, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el plenario.

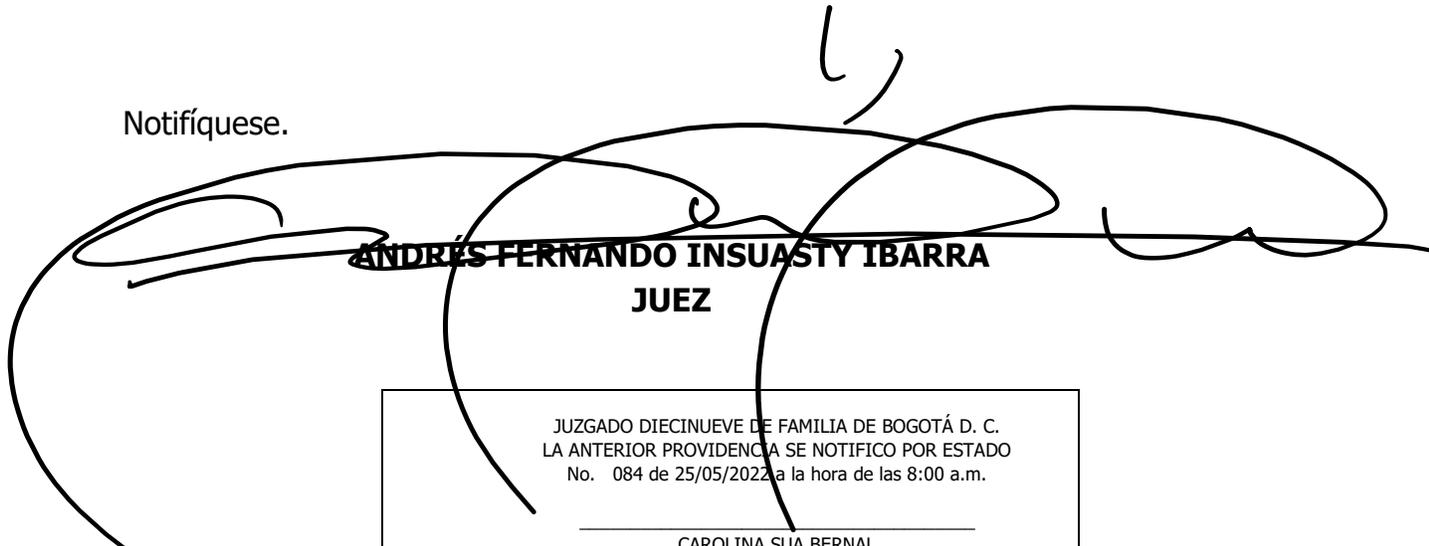
2. Ahora bien, conforme a las manifestaciones efectuadas el 22 de febrero de 2022 por la señora IRENE ZARATE (índice 025 y 029), y como quiera que en el informe de títulos visible a índice 022 se evidencian varios depósitos en los que no es posible determinar cuales se han efectuado por concepto de la cuota de alimentos fijada a favor de DYLAN ANDRÉS MARÍN ZARATE, y cuales corresponden al embargo ordenado en este asunto por la obligación ejecutada, que, según lo solicitado por la demandante en el numeral 3º del escrito de terminación de la demanda de fecha 30 de agosto de 2021 (índice 019), previo a ordenar la entrega de dichos títulos judiciales constituidos a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, se REQUIERE a los señores IRENE ZARATE y LAZCARIO MARIN GÓMEZ, para que en el término de diez (10) días procedan a informar y/o determinar cuáles de los mencionados depósitos judiciales corresponden a descuento por la cuota alimentaria fijada en este asunto, y en todo caso, manifiesten si existe algún acuerdo entre las partes respecto a la entrega de esos dineros a cada uno de los extremos en litigio. **Comuníquese por secretaria por el medio más expedito posible, dejando las constancias del caso.**

2.1. De igual manera, de la solicitud efectuada por la demandante respecto a entregar a su favor la totalidad de los dineros consignados en este proceso, se corre traslado por el termino de diez (10) días al señor LAZCARIO MARIN GÓMEZ, para que realice las manifestaciones que a bien tenga sobre el particular e indique si está de acuerdo con dicha petición. **Comuníquese por secretaria por el medio más expedito posible, dejando las constancias del caso.**

3. No obstante lo anterior, se dispone OFICIAR al pagador del demandado SUPERMECADOS – COLOMBIA- CENCOSUD para que se sirvan informar porqué

concepto se han descontado y/o consignado cada uno de los depósitos judiciales puestos a disposición de este Despacho y para el proceso de la referencia, es decir, si corresponden al valor de la cuota de alimentos fijada a favor de DYLAN ANDRÉS MARÍN ZARATE, o al embargo ordenado en este asunto por la obligación ejecutada. **Oficiése como corresponda dejando las constancias del caso y adjúntese copia actualizada del informe de títulos respectivo a este proceso.**

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 084 de 25/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e58f1bea8dadd4026da29c9188155a83850cc7fbecfab51b494d8af96169e63**

Documento generado en 24/05/2022 02:15:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**